



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Verbal especial Ley 1561 de 2012:

Demandante: Armando Antonio Rico Verbel

Demandado: Herederos Indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagon y Otro

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, junto con memorial, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Fernando Torrecilla Navarro, donde solicita nombrar curador-Adlitem. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante providencia datada marzo tres (03) de 2020, el despacho inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora aporte Plano Certificado por la Autoridad Catastral Competente, con nombre completo e identificación de los colindantes, tal como lo exige el artículo 11 de la ley 1561 de 2012. Para tal efecto, disponía de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Al respecto, el Dr. FERNANDO TORRECILLA NAVARRO, dentro del término señalado, presento escrito subsanado la demanda, aportando para ello "Solicitud a la Oficina de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla" con fecha de radicado 09 de marzo de 2020, sin embargo, no se avizora informe por parte de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla.

Por lo anterior, se requerirá al Dr. FERNANDO TORRECILLA NAVARRO el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, advirtiéndose que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de nombrar curador-Adlitem, hasta tanto se surta el trámite procesal correspondiente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Isabel Gutierrez Corro', written in a cursive style.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ed0a091ea5415b1e61a180ab333e99a168ac6d99e7a54163fb0f9de20cc223

Documento generado en 17/02/2021 05:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**